

PENCO, JUNIO 30 DE 2025.-

LA ALCALDIA MUNICIPAL CON ESTA FECHA

DECRETA LO QUE SIGUE:

Nº2200.-

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. Constitución Política de la Republica.
 2. Ley N°1869, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
 3. Decreto con fuerza de Ley N°1, de 2006, del ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
 4. Oficio Jurídico N°88 de fecha 26 de junio 2025, solicita discusión y aprobación del Concejo Municipal.
 5. Certificado de acuerdo N°95 del año 2025, que da cuenta que el H. Consejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°07-2025 celebrada con fecha lunes 30 de junio de 2025 por la unanimidad de sus miembros aprobó texto de la presente ordenanza; Y en uso de las facultades que me confiere los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la ilustre Municipalidad de Penco.
 6. La necesidad de dictar una Ordenanza que incorpore y regule los servicios nuevos como el Circo Nacional el cual es un instrumento de entretenimiento, recreación y formación cultural básica, en virtud de lo cual las autoridades. Ellas, en todo caso, deberán siempre respetar las regularizaciones establecidas por las instituciones policiales, la Superintendencia de Servicios Electrónicos y Combustibles, El Servicio Agrícola ganadero, los Servicios de Salud y los planes de Higiene ambiental y en general, las disposiciones generales establecidas para realización de esta clase de espectáculos
-
1. Decreto Alcaldicio N°3694 Siaper de fecha 06 de diciembre del 2024, que nombra a Sr. Rodrigo Vera Riquelme, Ingeniero civil Industrial, RUN N°13.510.449-3 como alcalde titular de la comuna d Penco, periodo 2024-2028.
 2. Y conforme a las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido se fijó por DFL N°1/2008 DEL 09.05.2006 del Ministerio del Interior.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el texto de la Ordenanza Municipal N°3, Funcionamiento de Circos, espectáculos circenses y similares en la Comuna de Penco.
2. **ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Interesado (1)
- Comisaria de Penco (1)
- Dirección Jurídica (1)
- Oficina de Partes (1)

RVR/PSO/ADS/evz.



RODRIGO VERA RIQUELME
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 3 / AÑO 2025.-

PENCO, JUNIO 30 DE 2025.-

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA

ORDENA LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. Constitución Política de la Republica.
2. Ley N°1869, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
3. Decreto con fuerza de Ley N°1, de 2006, del ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
4. Oficio Jurídico N°88 de fecha 26 de junio 2025, solicita discusión y aprobación del Concejo Municipal.
5. Certificado de acuerdo N° 95 del año 2025, que da cuenta que el H. Consejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°07-2025 celebrada con fecha lunes 30 de junio de 2025 por la unanimidad de sus miembros aprobó texto de la presente ordenanza; Y en uso de las facultades que me confiere los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la ilustre Municipalidad de Penco.
6. La necesidad de dictar una Ordenanza que incorpore y regule los servicios nuevos como el Circo Nacional el cual es un instrumento de entretención, recreación y formación cultural básica, en virtud de lo cual las autoridades nacionales, regionales y comunales deberán adoptar las medidas que correspondieren para apoyar el desarrollo de sus actividades. Ellas, en todo caso, deberán siempre respetar las regularizaciones establecidas por las instituciones policiales, la Superintendencia de Servicios Electrónicos y Combustibles, El Servicio Agrícola ganadero, los Servicios de Salud y los planes de Higiene ambiental y en general, las disposiciones generales establecidas para realización de esta clase de espectáculos

**ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, ESPECTACULO
CIRCENSES Y SIMILARES EN LA COMUNA DE PENCO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los que debe dar cumplimiento todos los interesados, en instalar y operar espectáculos circenses en la Comuna de Penco, por un periodo y en lugar determinado, ya sea en *propiedades municipales, particulares o bienes nacionales de uso público.*

Artículo 2°: Las personas naturales y/o jurídicas, que desarrollen estas actividades, deberán presentar una solicitud en Oficina de Partes del Municipio, donde deberá documentar todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3°: En el caso de contaminación acústica, generado por el funcionamiento de estas actividades, el Representante Legal o en su defecto la persona a cargo, deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente sobre esta materia, para no alterar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 4°: La publicidad podrá efectuarse mediante variadas formas y modos, entre ellos, altoparlantes ubicados en vehículos, sólo si hubiese pagado el correspondiente derecho Municipal.



TITULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 5°: Los siguientes antecedentes serán requeridos para la autorización de funcionamiento del espectáculo circense o similares, que deberán ser presentados en la Unidad de Rentas y Patentes, por medio de la Oficina de Partes:

- a. Carta dirigida al Sr. Alcalde en los que indique días de funcionamiento y horarios del mismo. Además, informará la fecha de instalación de la estructura para desarrollar el espectáculo y la fecha de desarme de la misma.
- b. Deberá presentar una fotocopia del carnet de identidad del solicitante o representante legal, adjuntando personería jurídica.
- c. En el caso de que el circo tenga dentro de sus variedades, animales salvajes, deberá acreditar la autorización del Servicio Agrícola Ganadero (SAG).
- d. Certificado de Instalación Eléctrica emitido por la Super Intendencia de Electricidad y Combustible (SEC) o en su caso certificación emitida por profesional o técnico acreditado en la materia.
- e. Resolución Sanitaria otorgada por el Servicio de Salud en los casos que corresponda.
- f. Croquis de la ubicación solicitada.
- g. Seguro daños a terceros
- h. Certificado de Bomberos
- i. Acreditar abastecimiento de agua.
- j. Deberá mantener servicios higiénicos operativos, para la comunidad circense, también deberá Mantener según el sexo servicios para el público espectador.
- k. Informe Favorable de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Comuna.
- l. Contrato de arrendamiento o autorización de uso del terreno en caso de ser terreno particular. -

En caso que deseen instalarse en un bien nacional de uso público, deberán además presentar solicitud directamente al Alcalde, en su calidad de administrador de los mismos. La Municipalidad podrá autorizar el uso de estos espacios conforme el artículo 4 del DL 1424 de 2015.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6°: Una vez autorizada la instalación y el funcionamiento del espectáculo circense o similar, el solicitante deberá acreditar la cancelación de los derechos correspondientes en Tesorería comunal, previo giro de la Unidad de Rentas y Patentes Municipales.

Artículo 7°: Dentro de las Instalaciones deberá contar, a lo menos:

1. Extintor por cada 100m² del establecimiento o fracción, con un mínimo de dos unidades.
2. Contar con botiquín de primeros auxilios con implementación reglamentaria.
3. Mantener vías de escape operativas, con la correspondiente señalética de emergencia.
4. Habilitar señalética de emergencia indicando las vías de "ESCAPE".
5. Deberá existir un lugar especial donde se deposite la basura en espera de su retiro por los servicios municipales.
6. Luces de emergencia.
7. Letrero de prohibición de fumar al interior de la carpa.



8. Los circos deberán contar con servicios higiénicos separados, para el público y los artistas. En la eventualidad de ser utilizados baños químicos, el solicitante deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de los mismos, con comprobantes de disposición final de los residuos.
9. Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar desordenes y ruidos molestos que alteren la tranquilidad de los vecinos.
10. Deberá dar cumplimiento a la ley de accesibilidad universal en espacios públicos y espectáculos culturales, establecida principalmente por la Ley N°20.422, contando además con asientos preferentes para personas con discapacidad, en conformidad a esta ley.

Artículo 8°: Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales emitir el informe del estado de seguridad de las graderías que serán usadas en el espectáculo, en resguardo de la seguridad integral del espectáculo.

Artículo 9°: La Dirección de Medio Ambiente emitirá, cuando corresponda, el informe del estado de seguridad e higiene de la actividad.

Artículo 10°: Los circos deberán cumplir, respetar y adecuar su funcionamiento a las regulaciones que, en conformidad a la ley, dispongan las instituciones policiales, la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, el Servicio Agrícola y Ganadero, los Servicios de Salud, los Planes de Higiene Ambiental, las ordenanzas municipales y, en general, las disposiciones establecidas para esta clase de eventos.

Artículo 11°: Luego de terminada la autorización de funcionamiento del circo o espectáculo similar, el representante deberá proceder al retiro de las instalaciones, debiendo dejar limpio el lugar, en el caso contrario el Municipio dentro de sus facultades podrá aplicar la Ordenanza de Aseo y Ornato a quién corresponda.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 12°: La Municipalidad podrá eximir parcialmente del pago de los derechos municipales establecidos en la ordenanza de cobro de derechos municipales por permisos, concesiones y servicio a los circos nacionales que soliciten autorización de funcionamiento en la Comuna y que suscriban un convenio con la Municipalidad, en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla, según lo establece el artículo 4° de la Ley 20.216.

Para estos efectos se celebrará un convenio con el circo, el que deberá obligarse a programar funciones exclusivas o a poner a disposición de la Municipalidad entradas gratuitas, para público de escasos recursos de la Comuna. Dicho convenio será redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

De este convenio se dará conocimiento al H. Concejo Municipal en la cuenta del señor Alcalde.

Las unidades encargadas de realizar la distribución de las entradas serán: la Dirección de Desarrollo Comunitario y Administración Municipal, debiendo designar un encargado quien será el responsable de rendir cuenta de la entrega de las entradas distribuidas.

Artículo 13°: Los circos deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud, en los términos de la ley N°20.380 sobre protección de los animales.



TITULO V

PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14°: Queda expresamente prohibido:

- a) Alimentar animales salvajes del circo, con animales considerados como mascotas.
- b) Maltratar animales que realicen espectáculos circenses, deberá cumplir con lo expuesto en el "Acta sobre bienestar Animal".
- c) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO VI

PROCEDIMIENTOS, FISCALIZACIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 15°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Penco.

ARTÍCULO 16°: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía local. Debiendo dejar constancia en la citación del correo electrónico del infraccionado para efectos de practicar las notificaciones respectivas.

ARTÍCULO 17°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la denuncia respectiva ante el tribunal competente.

ARTÍCULO 18°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM.

ARTÍCULO 19°: Serán aplicables a estas materias las normas contenidas en el Decreto 1424, que aprueba el Reglamento para la acreditación del funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros, de 6 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 20°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVESE, REMITIENDO COPIA DE LA MISMA A LAS REPARTICIONES MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PENCO Y A CARABINEROS DE CHILE DE LA COMUNA DE PENCO, TENENCIA DE CARABINEROS DE LIRQUEN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.



PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIA MUNICIPAL



RODRIGO VERA RIQUELME
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
ALCALDE

4

DISTRIBUCION:

- > Concejo Municipal (1)
 - > Juzgado de Policía local (1)
 - > Carabinero de Penco (1)
 - > Direcciones Municipales (1)
 - > Oficina de Partes (1)
- RVR/PSO/ADS/svz.